



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 68-1-1988

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Martes 31 de marzo

Número 74

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 8/64

Fijación de precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8/63, de 6 de julio último, ("Boletín Oficial del Estado", núm. 162, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de abril, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera fabricará con carácter obligatorio piezas de pan de 800 y 500 gramos, en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de carecer de existencias de piezas de fabricación obligatoria, los establecimientos de venta se encuentran obligados a entregar al consumidor el mismo peso de pan en piezas de tamaño inferior y a igual precio que el señalado para las de la clase obligatoria solicitadas en principio por el peticionario.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas

obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación y habrán de elaborarse con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 6,40 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,70 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: 4,20 y 4,40.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de elaboración voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de los precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las

piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias; este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior."

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial número 6/64, de 24 de febrero último ("Boletín Oficial" de la provincia número 51, de 2-3-64).

Burgos, 25 de marzo de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos Provinciales, por don Julián Antolín Expósito, vecino de Burgos, contratista de las obras de fábrica del

camino vecinal de Abajas a Castil de Lences, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 20 de marzo de 1964. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1.498—D-79,10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzdo Municipal de Miranda de Ebro (Burgos),

Certifico: Que en juicio civil número 16 de 1964, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro: Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad y su Demarcación los presentes autos de juicio verbal por falta de pago, entre partes, de la una, como demandante, don Julián Guerrero Perdiguero, mayor de edad, propietario, casado y vecino de esta ciudad, y de la otra, como demandado, don Franklin Custodio de Silva, mayor de edad, profesión sastre, soltero y vecino de esta ciudad, sobre falta de pago, y.... Fallo: Que estimando íntegramente la demanda resolutoria promovida por don Julián Guerrero Perdiguero, contra don Franklin Custodio de Silva, debo

declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento entre ambas partes existentes respecto del piso cuarto, derecha, de la casa número dos de la calle Fidel García, de esta ciudad, condenando al demandado a que desaloje y ponga a la libre disposición del actor dentro del plazo legal, apercibiéndole que, de no hacerlo voluntariamente, se procederá al lanzamiento a su costa, e imponiéndose las costas del juicio al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Franklin Custodio de Silva, hoy en ignorado paradero, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tabla de anuncios de este Juzgado, a sus efectos.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—V.º B.º El Juez Municipal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

1 500.—D-197'15

Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres, de Madrid, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Leopoldo Gómez Rodríguez, nacido en Villasante (Burgos) el día 27 de febrero de 1875, hijo de don José Gómez Mena y de doña Carmen Rodríguez Fernández, viudo de doña Magdalena Orozco Ripoll, que falleció en Madrid, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se anuncia la muer-

te sin testar de dicho causante, y que su herencia es reclamada por su hermano de doble vínculo don Manuel Gómez Rodríguez, por sus sobrinos carnales don Cecilio, don Amadeo y doña María del Carmen Gómez Ezquerria, hijos de su premuerto hermano don Ramón Gómez Rodríguez, y por su también sobrina carnal doña María del Consuelo Gómez Angulo, hija del también hermano que se premurió don Cecilio Gómez Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, (ilegible). El Secretario, (ilegible).

1 501.—D-146,15

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de Urbanización

Anuncio por el que se convoca a los afectados del polígono "Allende Duero" (1.ª fase), para proceder al pago de los justiprecios fijados por la Comisión Central de Urbanismo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los afectados por el polígono "Allende Duero" (1.ª fase), sito en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), a las diez horas del día 22 de abril próximo, en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a fin de proceder al pago, mediante entrega

o consignación, de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963. Caso de que en el día señalado no se terminaran los pagos, se continuarán en días sucesivos. Para cualquier consulta sobre el tema, se ruega a los interesados establezcan contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Burgos o con la Gerencia de Urbanización, Ministerio de la Vivienda, Madrid, teléfono 2349710.

Madrid, 25 de marzo de 1964.—El Director Gerente, firmado, Pedro Bidagor Lasarte.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Delegación de Burgos, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la preceptiva autorización de cuatro puentes sobre el río Cogollos, en los términos municipales de Presencio y Barrio de Muñó (Burgos), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

- a) Puente núm. 1, en término de Presencio, de 9 m. de luz.
- b) Puente núm. 2, en término de Presencio, de 12 m. de luz.
- c) Puente núm. 3, en término de Presencio, de 9 m. de luz.
- d) Puente núm. 4, en término de Barrio de Muñó, de 10 m. de luz.

Los cuatro puentes constan de un solo tramo, de 6,10 m. de anchura, correspondiendo 5 m. a la calzada y 0,55 m. a cada una de las aceras. Los tableros están compuestos de 4 vigas longitudinales, trabajando como vigas en T y enlazadas en sus cabezas por el forjado, siendo sus dimensiones de 0,90 m. de altura para los puentes números 1 y 3, de 1,05 m. para el puente número 4 y de 1,20 m. para el puente

núm. 2, con ancho de 0,30 metros para todos ellos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por con-art. 657 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Urbel del Castillo, 24 de marzo de 1964.—El Alcalde, José Bañuelos.

Ayuntamiento de Aguas Cánidas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguas Cándidas, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Mazuela

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos texto legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuela, 18 de marzo de 1964.—El Alcalde, Eloy Puente Martínez.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1963, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusiones o exclusión en el mismo y clasificaciones.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

San Mamés de Burgos, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde, Julián García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

A los diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento nueva subasta de 300 pinos silvestres del monte "Las Viñas", bajo el tipo de tasación de 79.170 pesetas.

Regirán para tal subasta el pliego de condiciones de 8-11-1960, y las observaciones del Plan de aprovechamientos para el año actual, siendo el importe de las fianzas a contituir en este Ayuntamiento, a disposición del Distrito Forestal, de 3.958 pesetas la provisional y de 4.750,02 la definitiva.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría de esta Corporación, hasta las 13 horas del día anterior al señalado para tal subasta.

Arauzo de Miel, 20 de marzo de 1964.—El Alcalde, Gerardo Benito.

1.499—D 85'10

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de festivales taurinos que hayan de tener lugar en la villa el año actual, con motivo de las fiestas patronales, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se efectuará tres días después, también hábiles, a las ocho de la tarde, en la Casa Consistorial.

Melgar de Fernamental, 21 de marzo de 1964.—El Alcalde.

1.463.—D-70'10

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de instalación para el alumbrado público, a base de vapor de mercurio, de las calles de José Antonio, Sebastián Pardo, Teófito Ceballos, parte de las de Gil y Pablos y General Mola y Plaza del Generalísimo, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de pliegos se efectuará tres días después, también hábiles, a las ocho de la tarde, en la Casa Consistorial.

Melgar de Fernamental, 21 de marzo de 1964.—El Alcalde.

1.461.—D-73'10

Ayuntamiento de Pradoluengo

Transcurridos los veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, pliegos para optar a la subasta de desbroce de entresaca de pinos en el monte Acebal Vizcarra, de la propiedad de este Ayuntamiento, hasta la hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego de las mismas que obra en dicha Secretaría; el tipo de licitación será el de doscientas pesetas por estéreo.

La fianza provisional se fija en diez mil pesetas y la definitiva el 1 por 100 más sobre la anterior cantidad.

El adjudicatario se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuestiones laborales y a satisfacer el precio de este anuncio, así como onerosos gastos e impuestos están establecidos sobre esta clase de aprovechamientos.

Pradoluengo, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

1.510.—D-97'10



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1964

Martes 31 de marzo

Número extraordinario

GOBIERNO CIVIL

Circular número 9

En la preocupación constante por cuanto pueda atender a la elevación, en todos los órdenes, de cada una de nuestras localidades, a la que, en forma alguna, pueden permanecer ajenos los vecinos de las mismas, este Gobierno Civil, el pasado año de 1963, dictó la Circular núm. 19, relacionada con el adecentamiento de los pueblos de la provincia.

En ella se cursaron instrucciones para procurar no solamente cuanto corresponde a la mejor presentación, siempre importante, para cuidar el medio ambiental del individuo, así como también índice de la cultura de un pueblo, sino con el objeto igualmente de atender a su higienización, acción imprescindible que este Gobierno Civil exige, tanto de las Autoridades como de los vecindarios, los que deben colaborar en esta acción, de la que directa e inmediatamente van a ser sus beneficiarios.

Es inadmisibles la falta de limpieza e higiene, pretendiéndose justificar dicho abandono por carecer de presupuesto municipal que cubra estas necesidades o falta de recursos económicos de sus habitantes.

No son incompatibles la limpieza e higiene con la mayor o menor pobreza de nuestros pueblos.

Hay que atender al acondicionamiento de las calzadas, evitar las situaciones, harto frecuentes y numerosas, de barro, que imposibilitan todo tránsito y propician el desarrollo de gérmenes nocivos a la salud pública. Hay que desarrollar una política de construcción de aceras, fomentar el cultivo de árboles, zonas verdes, etc., etc., y, en general, cuanto esté comprendido dentro de una elemental higiene y mínimo decoro que hay que exigir a cuantos habitan encuadrados en la sociedad.

No puede vivir cada uno a su antojo y como desee, pues tiene unos deberes que cumplir para con sus semejantes.

Así teniéndolo en cuenta, este Gobierno Civil, dispone:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, *inexcusablemente*, dictarán las órdenes oportunas para que inmediatamente se proceda por los propietarios o, en su defecto, por los habitantes de las viviendas, a la limpieza de sus fachadas, revocos o blanqueos a la cal donde procediere, comprendiendo en es-

ta acción todas aquellas partes de las edificaciones y muros que a la vista del público estén, tanto en la población, como en sus alrededores.

2.º Dicha disposición afecta también a los edificios pertenecientes a servicios públicos y dependencias del Movimiento, en los que deberá tenerse sumo cuidado de la conservación en forma digna de los letreros y muestras correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Habrá de extremarse la atención y proceder a la limpieza y adecentamiento, con el asesoramiento de expertos, en aquellos edificios particulares o públicos que por su calidad artística, monumental o nobleza de los materiales de su fábrica, sea aconsejable, al objeto de que no se hiera la prestancia, dignidad y arte que poseen.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para el mayor esmero y conservación de los accesos a las localidades, corrigiendo cuantos descuidos puedan existir y de los que se deduzca falta de higiene. Asimismo, se procederá a la demolición de las ruinas existentes, siempre que las mismas no tengan valor artístico. Llevada a efecto dicha demoli-



ción, inmediatamente se retirarán los escombros.

5.º En definitiva, se procurará por las Autoridades locales cuanto sea necesario para el fin que se persigue; elemental higiene y adecentamiento de nuestros lugares, para lo cual, además de las medidas a adoptar con arreglo a sus atribuciones, deberán procurar la incorporación de todo el vecindario a esta tarea que, como se dice y repite, se exige y de la que van a ser inmediatos y directos beneficiarios los propios moradores.

6.º No se admiten las pretendidas justificaciones de la inobservancia de algún vecino a las órdenes que el señor Alcalde dicte con arreglo a sus atribuciones para no

iniciar, o paralizar la acción que se ordena y deberán adoptarse las medidas que sean del caso en aquellas situaciones que se planteen por insolidaridad de algún vecino en esta tarea común.

7.º Deberá publicarse el correspondiente bando y fijarlo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, previamente, se reunirá la Corporación municipal para darle cuenta de la presente Orden-circular, levantando acta, que será remitida antes del día 10 del próximo mes de abril, a este Gobierno Civil.

8.º En el plazo comprendido entre el día de la fecha y el próximo 10 de junio, los señores Alcaldes remitirán a este

Gobierno Civil memoria, aprobada por la Corporación municipal, en la que se refleje la actividad desarrollada y resultados obtenidos, en virtud de cuanto por la presente se ordena.

9.º Se espera la mayor colaboración de Autoridades, Consejo Local del Movimiento, Cabillo de Hermandades de Labradores, Ganaderos y Entidades en general, así como se exige la responsabilidad de su observancia a la Corporación municipal y, muy especialmente, a los señores Alcalde y Secretario de la misma.

Burgos, 31 de marzo de 1964.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.